

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que regula el cálculo de las obligaciones pecuniarias que se generen por el aprovechamiento del espacio público y modifica la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 635/MM

Miraflores, 17 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de enero de 2024, los Dictámenes N° 004-2024/MM, N° 005-2024/MM y N° 0006-2024/MM emitidos por las Comisiones de Asuntos Jurídicos, de Economía y Finanzas y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, respectivamente; el Informe N° 040-2024-SGC-GAC/MM de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorándum N° 63-2024-GAC/MM de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 019-2024-GAJ/MM de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 77-2024-GM/MM de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 004-2024-SG/MM de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2020, se estableció el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, así como los formatos actualizados de: (i) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, ii) Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, (iii) Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de jerarquía; en el caso de los gobiernos locales por ordenanza municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 627/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2023, se establece el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, conexas y temporales en sus diversas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios técnicos o profesionales) lucrativas o no lucrativas en el distrito de Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 040-2024-SGC-GAC/MM de fecha 15 de enero de 2024, la Subgerencia de Comercialización remite a la Gerencia de Autorización y Control, el proyecto de “Ordenanza que regula el cálculo de las obligaciones pecuniarias que se generen por el aprovechamiento del espacio público, modifica los artículos 5°, 14°, 25°, 41°, 45°, 60°, 62°, 75° y primera y quinta disposición complementaria final e incluye los artículos 22-A y 63-A, a la Ordenanza N° 627/MM, ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores”, el cual se encuentra sustentado en el Anexo que adjunta a dicho documento; asimismo, traslada el Informe Técnico N° 052-2024-GPG-SGC-GAC/MM emitido por el Especialista Técnica en Procedimientos Administrativos, el mismo que indica la evaluación realizada sobre el cálculo de las obligaciones pecuniarias que se generen por el aprovechamiento del espacio público;

Que, mediante el Memorándum N° 63-2024-GAC/MM de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Autorización y Control remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 03- 2024-GAC/MM que hace suyo, el cual emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de ordenanza materia de análisis y a la vez, solicita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 019-2024-GAJ/MM de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la “Ordenanza que regula el cálculo de las obligaciones pecuniarias que se generen por el aprovechamiento del espacio público, modifica los artículos 5°, 14°, 25°, 41°, 45°, 60°, 62°, 75° y primera y quinta disposición complementaria final e incluye los artículos 22-A y 63-A, a la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores”, conforme lo ha sustentado la Subgerencia de Comercialización y la Gerencia de Autorización y Control, correspondiendo continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° 77-2024-GM/MM de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° 019-2024-GAJ/MM juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a los Dictámenes N° 004-2024/MM, N° 005-2024/MM y N° 0006-2024/MM emitidos por las Comisiones de Asuntos Jurídicos, de Economía y Finanzas y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, respectivamente, y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **MAYORÍA**, con el voto en



abstención del Regidor Mario Renato Otiniano Buquich, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CÁLCULO DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE SE GENEREN POR EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO, MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º, 14º, 25º, 41º, 45º, 60º, 62º, 75º Y PRIMERA Y QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL E INCLUYE LOS ARTÍCULOS 22-A Y 63-A, A LA ORDENANZA N° 627/MM, ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O CONEXAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1.- DEL CÁLCULO DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE SE GENEREN POR EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO

El cálculo de las obligaciones pecuniarias que se generen por el aprovechamiento del espacio público estará contenido en la liquidación correspondiente, y será efectuado de acuerdo a la vía y el área objeto de la autorización, debiendo considerar los valores conforme al siguiente detalle:

Nº	UBICACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (VIA)	Costo mensual por aprovechamiento del espacio público (S/ x m2)
1	Dentro de Zona de Regulación Especial	S/ 100.00 m2
2	Fuera de Zona de Regulación Especial	S/ 50.00 m2

Asimismo, los montos calculados conforme al cuadro citado, no se expresan en céntimos, siendo redondeado, si el caso lo amerita.

Artículo 2.- MODIFICAR los artículos 5º, 14º, 25º, 41º, 45º, 60º, 62º, 75º y primera y quinta disposición complementaria final de la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de Miraflores, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5.- DEFINICIONES

Para una adecuada aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las definiciones recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como las siguientes:

(...)

5.8 Autorización Derivada.- *Se denomina así al permiso otorgado por la municipalidad, el mismo que proviene de una autorización previamente emitida.*

(...)

5.13 Comercio Local.- *Son las actividades urbanas relacionadas con la venta de bienes o prestación de servicios de consumo diario y de pequeña magnitud, que para la jurisdicción de Miraflores se entiende por los siguientes giros: bodega, bazar, librería, botica, farmacia, florería, modistería, sastrería, peluquería y/o salón de belleza (que no implique servicios de spa, masajes u otras actividades que por su naturaleza manejen una intensidad o capacidad de aforo distinta a la de un local comercial) y servicio de recolección y distribución de ropa por las lavanderías.*

(...)



Artículo 14.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, al requerir de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento conforme lo establece el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, el(la) administrado(a) deberá presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos establecidos para tal efecto en el artículo 27° de la presente ordenanza, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la norma precitada, y demás normativa especial que le sea aplicable.

(...)

Artículo 25.- OBLIGACIÓN DE TRAMITAR UNA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá tramitar una nueva Resolución de Licencia de Funcionamiento (RLIC) en los siguientes casos:

1. Modificación de área del establecimiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27° de la presente ordenanza, en función a la calificación del nivel de riesgo de la edificación.

2. Modificación de giro, debiendo verificarse la compatibilidad de uso del nuevo giro con la zonificación en la cual se ubica el establecimiento.

3. Modificación de cualquiera de los datos de la licencia de funcionamiento, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 27° de la presente ordenanza, siempre que no sea el caso de una transferencia de licencia de funcionamiento, una fusión, una escisión o de reorganización simple de sociedades, o del cambio de denominación social y/o nombre comercial, lo que no requiere una licencia nueva, sino únicamente de la presentación de una declaración jurada a la municipalidad, debiendo esta emitir el título habilitante y la actualización en la base de datos de licencias.

4. Duplicado de licencia de funcionamiento.

(...)

Artículo 41.- DE LOS INFORMES TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES PARA USO DE LA VÍA PÚBLICA COMO EXTENSIÓN DEL ÁREA ECONÓMICA

La propuesta arquitectónica deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Subgerencia de Obras Públicas, luego por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y por la Subgerencia de Comercialización. Excepcionalmente solo para los casos ubicados en el Microcentro de Miraflores (Categoría "D" y "E" del Anexo N° 01), la pertinencia o no de la propuesta arquitectónica, de acuerdo a su particular localización en su compleja estructura urbana y vial, deberá ser evaluada técnicamente en primer lugar por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y luego por las distintas áreas antes mencionadas.

Cada unidad orgánica deberá emitir el informe técnico de su competencia dentro del plazo perentorio establecido por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Contando con todos los informes técnicos favorables, la Subgerencia de Comercialización podrá evaluar la procedencia de la solicitud y efectuar el cálculo de la liquidación correspondiente al aprovechamiento del espacio público de acuerdo a la tasación comercial del mismo, notificando la liquidación al administrado, quien tendrá un plazo no mayor de cinco (05) días útiles contados a partir del día siguiente de notificada la liquidación para efectuar el abono correspondiente.



Efectuado el abono de la liquidación, la Subgerencia de Comercialización emitirá la autorización correspondiente mediante resolución.

El no abono de la liquidación correspondiente al aprovechamiento del espacio público, supondrá la improcedencia de la solicitud para el uso de la vía pública, la culminación del procedimiento y su archivamiento.

(...)

Artículo 45.- PROCEDIMIENTO PARA EXTENSIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

45.1. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, podrá extenderse de acuerdo a los límites y giros, todos los días, de acuerdo al siguiente detalle:

MÁXIMO DE EXTENSIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	GIROS
<i>Hasta las 03:00 horas del día siguiente previo cumplimiento de los parámetros, aplicable a establecimientos ubicados en zonas distintas a la zona de regulación especial</i>	<i>Discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, restaurante con venta de licor</i>
<i>Hasta las 05:00 horas del día siguiente previo cumplimiento de los parámetros aplicables a la zona de regulación especial</i>	<i>Discoteca, pub, karaoke, salón de baile, peña, establecimiento con espectáculo, restaurante con venta de licor</i>

45.2. Condiciones para la evaluación de la procedencia de extensión de horario de funcionamiento:
Los administrados podrán solicitar de extensión del horario de funcionamiento de su establecimiento comercial y/o de servicios, adjuntando documentación a su solicitud de acuerdo al siguiente detalle:

45.2.1. Para la ampliación hasta las 03:00 horas del día siguiente:

a. Acreditar que el establecimiento comercial y/o de servicios cuente con estudio acústico y acondicionamiento acústico, conforme se señala en los artículos 37, 38 y 39 de la Ordenanza N° 364/MM, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el Distrito de Miraflores, o la norma que haga sus veces. Se deberá contar con informe favorable de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental sobre acondicionamiento acústico.

b. Contar con cámaras operativas de videovigilancia interna y videovigilancia externa. Las cámaras de videovigilancia externa deberán contar con condiciones que faciliten la interconexión e interoperabilidad con la plataforma de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores. El cumplimiento a que se refiere el presente será acreditado con declaración jurada.

c. Presentar declaración jurada de contar con servicio de vigilancia privada o servicio de protección por cuenta propia, de acuerdo a la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

d. Acreditar haber colocado en el ingreso del establecimiento comercial y/o de servicios, carteles o anuncios con el siguiente texto: "En este establecimiento comercial y/o de servicios se encuentra prohibido el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes".

e. Adjuntar evidencia que acredite contar con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, presentar declaración jurada de contar con personal capacitado en el uso de estos equipos de detección y compromiso de su uso permanente.



- f. Presentar una declaración jurada de compromiso de retiro de residuos sólidos para su recolección, cumpliendo los horarios establecidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- g. Presentar una declaración jurada de compromiso de mantener los exteriores del establecimiento comercial en condiciones que coadyuven a la seguridad de sus usuarios, iluminados, limpios y sin afectar el ornato público.

45.2.2. Para la ampliación hasta las 05:00 horas del día siguiente:

- a. Acreditar que el establecimiento comercial y/o de servicios cuente con estudio acústico y acondicionamiento acústico, conforme se señala en los artículos 37, 38 y 39 de la Ordenanza N° 364/MM, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el Distrito de Miraflores, o la norma que haga sus veces. Se deberá contar con informe favorable de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental sobre acondicionamiento acústico.
- b. Contar con cámaras operativas de videovigilancia interna y videovigilancia externa. Las cámaras de videovigilancia externa deberán contar con condiciones que faciliten la interconexión e interoperabilidad con la plataforma de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores. El cumplimiento a que se refiere el presente será acreditado con declaración jurada.
- c. Presentar declaración jurada de contar con servicio de vigilancia privada o servicio de protección por cuenta propia, de acuerdo a la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- d. Acreditar haber colocado en el ingreso del establecimiento comercial y/o de servicios, carteles o anuncios con el siguiente texto: "En este establecimiento comercial y/o de servicios se encuentra prohibido el ingreso de armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzocortantes".
- e. Adjuntar evidencia que acredite contar con paletas y/o pórticos al ingreso del local, que permitan detectar armas de fuego, explosivos y/o instrumentos punzo cortantes, así como, presentar declaración jurada de contar con personal capacitado en el uso de estos equipos de detección y compromiso de su uso permanente.
- f. Presentar declaración jurada que garantice la implementación de un punto de acopio interno de residuos sólidos y de compromiso de efectuar el retiro de residuos sólidos para su recolección, cumpliendo los horarios establecidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- g. Presentar una declaración jurada de compromiso de mantener los exteriores del establecimiento comercial y/o de servicios en condiciones que coadyuven a la seguridad de sus usuarios, iluminados, limpios y sin afectar el ornato público.
- h. Acreditar contar con un directorio de servicio taxi seguro para los clientes del establecimiento que lo requieran.

Las Declaraciones Juradas a que se refieren el presente artículo deberán ser suscritas por el titular del establecimiento comercial, pudiendo ser sujetas a control posterior.

La extensión del horario de funcionamiento a que se refiere el presente Artículo podrá aplicarse a todo establecimiento comercial y/o de servicios con los giros a que se refiere el Inciso 45.1, previa evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Inciso 45.2. de acuerdo al horario solicitado, pudiendo requerirse información complementaria de otras unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

El procedimiento de extensión del horario de funcionamiento, es de evaluación previa sujeto a silencio negativo, con plazo para resolver de treinta (30) días hábiles. Este procedimiento será evaluado y resuelto por la Subgerencia de Comercialización.

Durante las evaluaciones técnicas que correspondan al presente procedimiento aplicará la suspensión del cómputo del plazo, hasta por un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

La aprobación de la extensión del horario de funcionamiento tendrá una vigencia de un (01) año.

Se establece como causal de revocatoria de la extensión del horario de funcionamiento el incumplimiento de las condiciones respecto a las cuales haya sido otorgada, lo cual constituye una falta



administrativa, debiendo la Subgerencia de Fiscalización y Control aplicar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, según corresponda. La revocatoria procederá siempre y cuando el establecimiento cuente con una sanción administrativa firme, por el incumplimiento de las precitadas condiciones.

(...)

Artículo 60. - SESIONES DEL COMITÉ

a) Las sesiones del Comité pueden ser ordinarias o extraordinarias (de acuerdo con la necesidad de la entidad).

b) Las sesiones ordinarias del Comité se realizarán con periodicidad semanal.

c) El Presidente del Comité, en coordinación con el (la) Secretario (a) Técnico (a), convocarán a todos sus integrantes a las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias con un día de anticipación, dando a conocer la hora, lugar y agenda de la sesión.

d) La asistencia, puntualidad, permanencia y participación de todos los miembros en las sesiones del Comité es obligatoria.

e) Para las reuniones del Comité se contará con:

1. Listado documentado (solicitudes y adjuntos) de los eventos que serán materia de evaluación. Este listado podrá incluir todas las solicitudes presentadas con anterioridad al desarrollo de la sesión.

2. Documentos relacionados a temas conexos o directamente relacionados con las funciones del Comité de Eventos.

f) Las reuniones se realizarán con la asistencia efectiva de más del 50% de los integrantes del Comité.

g) Los acuerdos se adoptan por mayoría simple esto es por más del 50% de los integrantes del Comité.

(...)

Artículo 62.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)

a) Proponer la convocatoria de los miembros del Comité de Eventos, de considerarse necesario.

b) Coordinar y estructurar la agenda para cada reunión.

c) Brindar apoyo técnico para una adecuada dirección de las reuniones de Comité de Eventos.

d) Realizar el seguimiento a los acuerdos.

e) Preparar y remitir a la Presidencia del Comité de Eventos, de manera previa a cada reunión, el reporte de las solicitudes para la autorización de los eventos en los espacios públicos en el distrito de Miraflores.

f) Elaboración y custodiar el Acta de Acuerdos y de toda la documentación correspondiente a las funciones del Comité de Eventos.

g) Notificar a todos los miembros del Comité de Eventos cada Acta de Acuerdos debidamente firmada.

(...)

Artículo 75.- EXONERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Se encuentran exonerados del trámite de obtención de autorización temporal:

1. Las exposiciones, espectáculos públicos deportivos o no deportivos, eventos, campañas u otros organizados por la Municipalidad Distrital de Miraflores. Siendo responsabilidad de la unidad orgánica organizadora garantizar su adecuado desarrollo, conforme a Ley y normas municipales vigentes.



2. Los eventos sociales que realiza el propietario o residente en su domicilio y que no involucran una actividad social con fines de lucro.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- PRECISAR que los trámites que correspondan se efectuarán a través del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Formato de Declaración Jurada para Informar el Desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, Formato de Declaración Jurada para Informar el Cambio de Giro y Formato de Licencia de Funcionamiento Provisional para Bodegueros, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, según corresponda.

(...)

Quinta.- APROBAR el Anexo N° 01 - Plano de tramos viales para el uso comercial temporal del retiro municipal o uso de la vía pública como extensión del área comercial, el Anexo N° 02 - Aspectos técnicos específicos de autorización para el uso del retiro municipal o uso de la vía pública como extensión del área comercial, el Anexo N° 03 - Lámina de secciones viales normativas en áreas públicas y el Anexo N° 04 – Zona de Regulación Especial, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza. Los casos no contemplados en el Anexo N° 01, serán evaluados de acuerdo a las consideraciones generales, requisitos, criterios de evaluación establecidos en el CAPÍTULO II del TÍTULO IV de la presente Ordenanza, según corresponda.

(...)"

Artículo 3.- INCORPORAR en la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de Miraflores, el artículo 22-A y artículo 63-A, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 22-A.- CAMBIO DE GIRO

Procedimiento de aprobación automática, a través del cual, toda persona natural o jurídica que cuenta con licencia de funcionamiento para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio. Únicamente requiere que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

(...)

Artículo 63-A.- DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVENTOS

- a) Asistir obligatoria y puntualmente a las reuniones convocadas.
- b) Justificar, de manera sustentada, las inasistencias a las reuniones convocadas, previo al desarrollo de las mismas.
- c) Proponer lineamientos y/o reglamentación que sustenten y coadyuven en la evaluación de las solicitudes recepcionadas."



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- PRECISAR que en el C-8 Corte CA. TARATA (Cuadra 2), del Anexo N° 03 – Secciones viales normativas en áreas públicas, el retiro municipal es cero (0) metros de acuerdo a los parámetros normativos vigentes.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Obras Públicas, la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, la Subgerencia de Fiscalización y Control, la Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Desarrollo Ambiental y demás unidades orgánicas que resulten competentes, de conformidad con sus funciones y atribuciones.

Tercera.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta.- DISPONER que los aspectos no contemplados en la presente serán resueltos de acuerdo a las normas locales y/o nacionales que correspondan y con los informes técnicos en el ámbito de competencia de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal, juntamente con sus anexos y formatos respectivos, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CANALES ANCHORENA
Alcalde

